

CAPITULO IX

REGLAS DE VUELO VISUAL (VFR) APLICABLES AL TRANSITO VFR EN AERODROMOS NO CONTROLADOS

NORMAS GENERALES

96. **Aplicación:** Las presentes reglas son adicionales a las consignadas en los Capítulos V y VIII y su observancia no eximen al piloto de cumplir con las disposiciones pertinentes de dichos capítulos (ver N° 48 y 86).

(Anexo 2 - Cap. 2 - Derivado)

97. **Cumplimiento:** En vuelo VFR no se despegará ni se aterrizará en ningún aeródromo, ni se entrará en la zona de tránsito o en el circuito de tránsito de dicho aeródromo si la visibilidad en tierra, o si el techo de nubes es inferior a lo prescripto por las mínimas meteorológicas VFR del aeródromo.

(Anexo 2 - Cap. 4)

CONDICIONES METEOROLOGICAS

98. **Mínimas meteorológicas para aeródromos no controlados dentro de zona de control:** Las mínimas meteorológicas VFR en la zona de tránsito de los aeródromos que se encuentran dentro de una zona de control son:

- Visibilidad: 5 km.
- Techo de nubes: 1000 pies (ver fig. 18).

Excepto que para aeródromos determinados no controlados dentro de la zona de control se hayan establecido por la autoridad aeronáutica competente mínimas más restrictivas.

(Anexo 2 - Cap. 4 - Derivado)

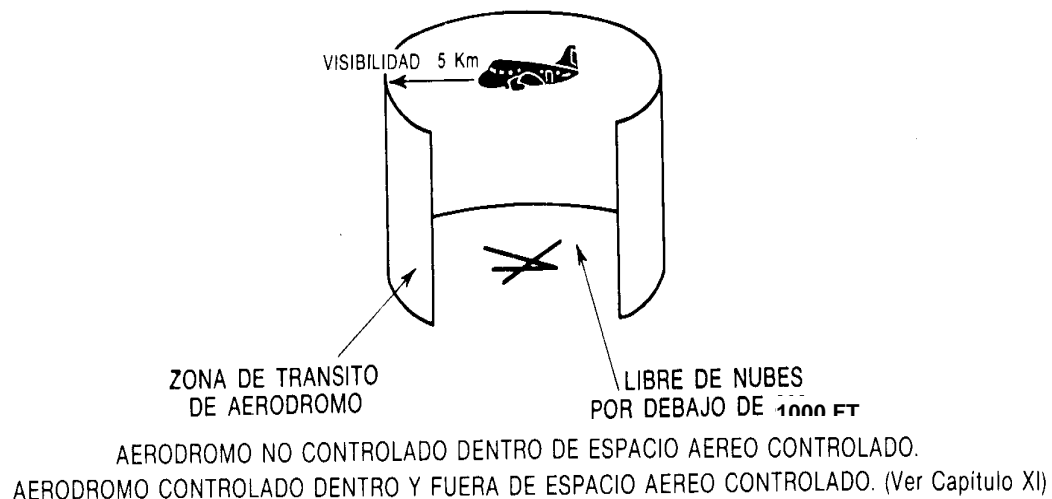


Figura N° 18

99. **Mínimas meteorológicas para aeródromos no controlados fuera de la zona de control:** Las mínimas meteorológicas VFR en la zona, de tránsito de los aeródromos que se encuentran fuera de una zona de control son:

- Visibilidad: 2.500 m.
- Techo de nubes: 1000 pies (ver fig. 19).

Excepto que para aeródromos determinados no controlados fuera de la zona de control se hayan establecido por la autoridad aeronáutica competente mínimas más restrictivas.

NOTA 1: Con mínimas inferiores al VFR en aeródromos dentro de zona de control, podrán operar los vuelos IFR, en aeródromos que cuenten con carta de aproximación por instrumentos, publicada o aprobada por la

autoridad competente.

NOTA 2: La realización de vuelos VFR en la zona de tránsito de aeródromos no controlados, fuera de la zona de control, con mínimas no inferiores a 2.500 m se justifican únicamente cuando existan fenómenos meteorológicos que restrinjan la visibilidad en la zona de tránsito del aeródromo, pero que más allá de la misma las condiciones meteorológicas reinantes permitan volar de acuerdo a las reglas de vuelo visual en ruta (ver N° 88.2. llamada 2, Capítulo VII).

(Anexo 2 - Cap. 4 - Derivado)

CAMBIO DE REGLAJE

100. **Cambio de niveles de vuelo a altitudes:** El cambio de referencia de niveles de vuelo a altitudes y recíprocamente, en los aeródromos con altitud de transición designada, se hará como se especifica en el Apéndice 3 (Proc. de Reglaje de altímetro).

(PANS-RAC- Parte II)

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LOS VUELOS VFR NO CONTROLADOS APLICABLES AL TRANSITO DE AERODROMO

101. **Tránsito de aeródromo VFR nocturno:** Las operaciones VFR nocturnas en la zona de tránsito de los aeródromos no controlados, sólo se podrá realizar en los aeródromos en condiciones para desarrollar operaciones VFR nocturnas, que determine la autoridad competente.

(Doc. 7030- Parte II - Derivado)

101.1. **Faros de aterrizaje:** Las aeronaves que realicen operaciones nocturnas, deberán estar equipadas con un faro de aterrizaje como mínimo.

(Adicional)

